



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00289-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS (SIGLA COOJUNTAS)
DEMANDADO: MIGUEL FELIPE JIMENEZ MANJARREZ, ORLANDO BARRIOS MIRANDA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y proveniente del correo electrónico lispacon@hotmail.com fue remitido el día 29 de enero de 2021, escrito suscrito por el abogado JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTÍNEZ, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, entrega de títulos a favor de los demandados y archivo del proceso. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, estipula:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, teniendo en cuenta el dicho del apoderado de la parte ejecutante, abogado JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTÍNEZ, al estar dicho escrito autenticado ante la Notaría Octava del Circulo de Barranquilla y dada la voluntad del mismo y al estar facultado para ello, este Despacho accede a lo solicitado y ordena:

- i. Declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- ii. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devengan los demandados en su condición de empleados de la POLICÍA NACIONAL, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficios No. 00601 y 00602 fechados 9 de julio de 2018, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.
- iii. Desglosar el título valor Letra de Cambio No. 01 suscrita por los demandados por valor de \$10.000.000 con fecha de creación 2 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 30 de marzo de 2018, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
- iv. Archivar el presente proceso.
- v. Admitir renuncia a términos de ejecutoria solicitado por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, sumas de dinero y demás emolumentos



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00289-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS (SIGLA COOJUNTAS)
DEMANDADO: MIGUEL FELIPE JIMENEZ MANJARREZ, ORLANDO BARRIOS MIRANDA.

embargables que devengan los demandados en su condición de empleados de la POLICÍA NACIONAL, al no avizorarse embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido al pagador de la POLICÍA NACIONAL.

3. DESGLOSAR el título valor Letra de Cambio No. 01 suscrita por los demandados por valor de \$10.000.000 con fecha de creación 2 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 30 de marzo de 2018, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
4. Admitir renuncia a términos de notificación y ejecutoria.
5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 9 de fecha 16 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00289-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS (SIGLA COOJUNTAS)
DEMANDADO: MIGUEL FELIPE JIMENEZ MANJARREZ, ORLANDO BARRIOS MIRANDA.

Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0194

Señor pagador
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Talento Humano
ditah.jefat@policia.gov.co
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN
Bogotá D.C. – Cundinamarca

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00289-00
DEMANDANTE: COOJUNTAS NIT. 900325.440-8
DEMANDADO: MIGUEL FELIPE JIMÉNEZ MANJARREZ C.C. 1082871979
ORLANDO BARRIOS MIRANDA C.C. 72333705

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendarado 15 de febrero de 2021, declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devengan los demandados MIGUEL FELIPE JIMÉNEZ MANJARREZ y ORLANDO BARRIOS MIRANDA en su condición de empleados de la POLICÍA NACIONAL, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficios No. 00601 y 00602 fechados 9 de julio de 2018. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

